

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00302-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** en contra de **ANDRES ALVAREZ GUTIERREZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE Nro. 2985263

- 1.1. La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (**\$143.741.705 M/CTE.**), por el saldo insoluto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios relacionados en el numeral 6 del pagaré base de la ejecución (Documento 004 Cuaderno Principal Expediente Electrónico) por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCE PESOS M/CTE (**\$5.498.012.00 M/CTE**) del 18 de marzo al 17 de agosto de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1 por valor de CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$4.075.077.00 M/CTE**) del 18 de agosto al 23 de septiembre de 2022.
- 1.4. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 24 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

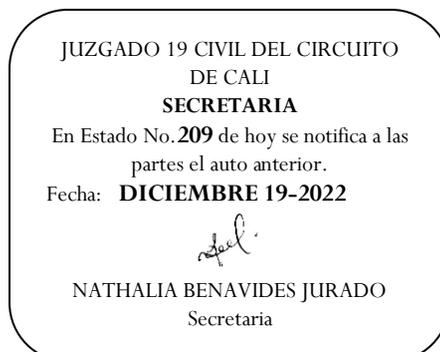
SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820689d3eca03059d689a4e4b1fe1827b96111ede5489055980334e39a91e0a0**

Documento generado en 16/12/2022 07:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>